

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121003-2017-00046-00

**Sincelejo, Sucre, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).**

**TIPO DE PROCESO:** SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

**SOLICITANTE:** ROSA AIDA JULIO PÉREZ.

**PREDIOS:** “LA MARÍA”; “NO HAY COMO DIOS - LA MEZA PARCELA No. 21”; “NO HAY COMO DIOS - MONTE SIMAR PARCELA No. 14”; “NO HAY COMO DIOS - PARCELA No. 16”; “NO HAY COMO DIOS - PARCELA No. 20” Y “NO HAY COMO DIOS - LA MARÍA PARCELA No. 19”.

**1.-** Revisado el expediente se encuentra que se efectuó el traslado de la Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas promovida por la señora ROSA AIDA JULIO PÉREZ, sobre los predios denominados “**LA MARÍA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-12895 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0161-000; “**NO HAY COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23558 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0449-000; “**NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23560 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0444-000; “**NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 16**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-127073 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0446-000; “**NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 20**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24244 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0450-000; y, “**NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23574 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0451-000, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, al señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, quien aparece como titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-12895 que identifica el predio “LA MARÍA”; al señor VÍCTOR MEZA CONTRERAS, quien figura como titular de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-23558, que identifica el predio “NO HAY COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21”; al señor VÍCTOR VECINO ZUMAQUÉ, quien figura como titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-23560, que identifica el predio “NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14”; al señor YEIMER GONZÁLEZ, quien se

**Código: FRTS - Versión: 01 Fecha: 18-08-2016** **Página 1 de 25**  
**012**

encuentra actualmente ocupándolo y explotándolo económicamente; al señor MIGUEL ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, quien aparece como titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-24244 que identifica el predio “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 20”; al señor DIMAS LUIS CONTRERAS, quien figura como titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 340-23574, que identifica el predio denominado “NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19”; a la señora BERNARDA BARÓN BALSEIRO, quien figura como titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-12895 (del cual se segregó el F.M.I. 340-23604), que identifica el predio “LA MARÍA”; a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BENITO RICARDO JULIO; y, demás PERSONAS INDETERMINADAS.

El señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 18 de marzo de 2019 y, a través de apoderado judicial, presentó escrito de oposición a la solicitud el día 23 de abril de 2019, de donde se deduce claramente que fue extemporánea, toda vez que el término para oponerse feneció el 9 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

No obstante, se considera que, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del referido señor, no se debe rechazar la oposición formulada, pues su extemporaneidad solamente es atribuible a la grave actitud omisiva de la abogada de la Defensoría Pública, a quien se otorgó poder desde el día 26 de marzo de 2019 (fl. 612 Cdno. 1, Tomo 3).

Además, se tiene, que el señor en mención solicita el amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, dadas sus condiciones económicas. En atención a esta solicitud, se debe señalar que para el estudio de su procedencia se hace necesario partir de la aplicación por integración de la legislación procesal civil, la cual regula dicha figura de la siguiente forma:

El artículo 151 del Código General del Proceso, dispone: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las*

*personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

De dicha disposición adjetiva se establece que el amparo de pobreza opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o coetáneamente con ésta si lo va a invocar el demandante, o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, advirtiéndose que este beneficio igualmente es aplicable a cualquier tercero que vaya a intervenir dentro del proceso, porque la expresión “*partes*” se emplea en la más general y amplia acepción. En lo que tiene que ver con los beneficios que genera su concesión, se encuentra que de conformidad con el artículo 154 del CGP, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En el presente caso se tiene que la representación judicial del referido señor está siendo llevada a cabo por abogados adscritos al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, situación que permite deducir la condición de pobre de esta persona y, por tanto, merece el amparo solicitado.

**2.-** Una vez cumplidas las formalidades del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en especial la del literal (e) relacionada con la publicación de la admisión y la publicación en radio, así como las del artículo 108 del Código General del Proceso, se procedió a designar representante judicial en favor de los señores VÍCTOR MEZA CONTRERAS, VÍCTOR VECINO ZUMAQUÉ, MIGUEL ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, DIMAS LUIS CONTRERAS y BERNARDA BARÓN BALSEIRO, quien se notificó el día 30 de junio de 2020 y allegó escrito de contestación el día 30 de julio del mismo año.

Por último, habiéndose surtido el traslado de la solicitud a las personas antedichas, es el caso admitir las oposiciones presentadas y abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la **OPOSICIÓN** presentada por el señor **MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.972.621 de San Onofre, a la solicitud de Restitución de Tierras formulada por la señora ROSA AIDA JULIO PÉREZ, sobre los predios denominados “**LA MARÍA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-12895 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0161-000; “**NO HAY COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23558 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0449-000; “**NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23560 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0444-000; “**NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 16**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-127073 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0446-000; “**NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 20**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24244 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0450-000; y, “**NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23574 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0451-000, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre; y, la **CONTESTACIÓN** de la solicitud presentada por los señores **VÍCTOR MEZA CONTRERAS, VÍCTOR VECINO ZUMAQUÉ, MIGUEL ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, DIMAS LUIS CONTRERAS** y **BERNARDA BARÓN BALSEIRO**, a través de representante judicial designado.

**2.- CONCEDER** amparo de pobreza al señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, quien gozará de todos los beneficios que el artículo 154 del CGP consagra.

**3.- ORDENAR** la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

**POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, HOY DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR.**

**3.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora ROSA AIDA JULIO PÉREZ, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

### 3.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS:

Decretase una inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la U.A.E.G.R.T.D., y acompañamiento de un perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, sobre los predios denominados “LA MARÍA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-12895 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0161-000; “NO HAY COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23558 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0449-000; “NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23560 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0444-000; “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 16”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-127073 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0446-000; “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 20”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24244 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0450-000; y, “NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23574 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0451-000, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con el fin de inspeccionar ocularmente los predios y determinar los siguientes aspectos: la identificación de los fundos, el área, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos, la descripción de los predios indicando las características generales del terreno, ubicación, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, descripción de cercas, características generales de las construcciones, explotación económica y servicios públicos.

No obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020”*, en el parágrafo 2, del artículo 1º, dispuso que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en*

*todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda”.*

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial aquí decretada, si las determinaciones que adopte el Consejo Seccional de la Judicatura con base en la información sanitaria que entreguen las autoridades de salud, lo permiten.

### **3.3.- OFICIOS:**

**3.3.1.-** Oficiése a la Alcaldía Municipal de San Onofre (Sucre), para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva suministrar certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre la vocación y el uso del suelo permitido en la zona de ubicación de los predios denominados “LA MARÍA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-12895 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0161-000; “NO HAY COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23558 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0449-000; “NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23560 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0444-000; “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 16”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-127073 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0446-000; “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 20”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24244 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0450-000; y, “NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23574 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0451-000, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

### **3.4.- TESTIMONIALES**

Recíbese la declaración de las personas que se relacionan a continuación, a efectos de que depongan sobre los hechos de la solicitud y de las oposiciones formuladas en este proceso. Para tal efecto se señala la siguiente fecha:

<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE LA DILIGENCIA</b>	<b>HORA</b>
<b>JULIO CARLOS BLANCO BERRÍO</b>	11/11/2020	9:00 A.M.
<b>NICOLÁS GUZMÁN ESCORCIA</b>	11/11/2020	10:00 A.M.
<b>CATALINA BANQUEZ GUERRERO</b>	11/11/2020	11:00 A.M.

Lo anterior siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional [jjctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jjctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co), y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias”*.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico,

y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto a través del apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

### **3.5.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio del señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, para lo cual se señala el día **martes diez (10) de noviembre de 2020**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional [jcctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co), y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre, o a la oficina pública que el apoderado indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en su artículo 17 que *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias”*.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico,

y comuníquesele a las partes y al deponente lo aquí dispuesto a través de su apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Sucre. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

**POR SOLICITUD DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES.**

**3.6.- PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

**3.7.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio de la señora ROSA AIDA JULIO PÉREZ, para lo cual se señala el día **martes diez (10) de noviembre de 2020**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia, siempre y cuando estén dadas las circunstancias para ello teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se vive por causa del coronavirus COVID-19, por lo cual se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación.

En todo caso, dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional [jctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoersrt03sinc@notificacionesrj.gov.co), y el deponente deberá comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar, ubicada en el Carmen de Bolívar, o a la oficina pública que la apoderada de la Unidad indique de cualquiera de las cabeceras municipales más cercana al sitio de la residencia del declarante, para efectos de ser contactado y llevar a cabo la diligencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegian la virtualidad y el uso de las tecnologías disponiendo en

su artículo 17 que *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias”*.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y al deponente lo aquí dispuesto a través de su apoderado judicial adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

### **3.8.- PRUEBA PERICIAL:**

**3.8.1.-** De conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso y, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, hoy TERRITORIAL BOLÍVAR, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, realice un estudio social utilizando las técnicas que considere convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas del señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.972.621 de San Onofre, y su núcleo familiar, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos mensuales, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, certificando si son propietarios, poseedores u ocupantes de un inmueble rural distinto al solicitado en restitución, caracterización que debe servir de insumo para proveer a lo que haya lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 033 de 2016 y deberá estar acompañada por los soportes probatorios correspondientes. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del Estado se encuentran vinculados.

### **3.9.- OFICIOS:**

**3.9.1.- Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, si el señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.972.621 de San Onofre, se encuentra registrado como víctima o ha sido reconocido como desplazado. En caso afirmativo, desde qué fecha, en qué lugar se produjo su desplazamiento o los hechos victimizantes, quiénes se encuentran incluidos en su núcleo familiar y si han recibido ayudas humanitarias.

### **POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **3.10.- PRUEBA PERICIAL**

**3.10.1.-** Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre los predios denominados “**LA MARÍA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-12895 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0161-000; “**NO HAY COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23558 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0449-000; “**NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23560 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0444-000; “**NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 16**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-127073 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0446-000; “**NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 20**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24244 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0450-000; y, “**NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23574 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0451-000, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **oficiese** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de su Coordinadora de Avalúos, doctora Ingrid Tenjo, y del Subdirector de Catastro, doctor Luis Fernando Sandoval, en la Carrera 30 No. 48 – 51 de la ciudad de Bogotá; y/o a través del Director Territorial Sucre, doctor Armando Manuel Anaya, en la Carrera 18 No. 23 – 26, piso 7, Sincelejo (Sucre), para que se lleve a cabo el avalúo de los predios cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

### **IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “LA MARÍA”**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>La María</b>
<b>Matricula inmobiliaria</b>	<b>340-12895</b>
<b>Area registral</b>	<b>55 HECTAREAS + 800 M2</b>
<b>Número Catastral</b>	<b>707130001000000020161000000000</b>
<b>Area catastral</b>	<b>40 HECTAREAS</b>
<b>Área georreferenciada* hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	<b>29 HECTAREAS + 8.717 M2</b>
<b>Nombre Titular en Catastro</b>	<b>Bernarda Barón Balseiro</b>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	<b>POSEEDORA</b>

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas", tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
170204	1584814,93	833916,35	9o 52' 50.891" N	75° 35' 29.796" W
6	1584752,37	833942,06	9° 52' 48.859" N	75° 35' 28.943" W
5	1584650.96	834089,97	9o 52' 45.581" N	75° 35' 24.075" W
4	1584635,53	834220,35	9o 52' 45.098" N	75° 35' 19.795" W
3	1584555.95	834414.61	9o 52' 42.538" N	75° 35' 13.409" W
2	1584456,70	834620,56	9o 52' 39.339" N	75° 35' 6.637" W
170203	1584394,09	834832,49	9o 52'37.333" N	75° 34' 59.674" W
170202	1584318.49	834873,69	9o 52' 34.879" N	75° 34' 58.311" W
100	1584234.34	834912.02	9o 52'32.147" N	75° 34' 57.041" W
101	1584118,35	834867.28	9o 52' 28.366" N	75° 34' 58.492" W
102	1584206,59	834782.24	9o 52'31.225" N	75° 35' 1.295" W
103	1584257,98	834801.96	9o 52' 32.900" N	75° 35' 0.655" W
104	1584369,04	834536.42	9o 52' 36.474" N	75° 35' 9.384" W
105	1584324,36	834222,97	9° 52' 34.975" N	75° 35' 19.662" W

106	1584234,03	834206.83	9° 52' 32.033" N	75° 35' 20.179" W
107	1584197,00	834124.22	9o 52'30.816" N	75° 35' 22.884" W
108	1584274,79	833821,07	9o 52' 33.303" N	75° 35' 32.842" W
9	1584349,84	833835,55	9o 52' 35.746" N	75° 35' 32.378" W
8	1584435,70	833817,96	9o 52'38.537" N	75° 35' 32.968" W
170205	1584475,09	833785.00	9o 52' 39.814" N	75° 35' 34.055" W
7	1584632,59	833836,18	9° 52' 44.946" N	75° 35' 32.399" W
170204	1584814,93	833916,35	9o 52'50.891" N	75° 35' 29.796" W

Linderos y colindantes del predio:

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO URT para la Georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partimos del punto No 170204 en línea quebrada, siguiendo dirección sur-oriente, pasando por los puntos No 06, 05, 04, 03, 02, hasta llegar al punto No 170203 en una distancia de 1041,75 metros, con Miguel Antonio Estremor Torres.
<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto No 170203 en línea quebrada, siguiendo dirección sur-oriente, pasando por el punto No 170202, hasta llegar al Punto No 100 en una distancia de 182,82 metros, con Juan José. Desde este último punto se continúa en línea recta siguiendo dirección sur- occidente, hasta llegar al punto No 101 en una distancia de 124,32 metros, con Pedro José Gómez Blanco.
<b>SUR:</b>	Partimos del punto No 101 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 102 en una distancia de 122,54 metros, con Máximo Romero. Desde éste último punto se continúa en línea quebrada siguiendo dirección sur-occidente, pasando por los puntos No 103, 104, 105, 106, hasta llegar al punto No 107 en una distancia de 869,19 metros, con Marcial Barón. Desde este último punto se continúa en línea recta siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 108 en una distancia de 312,98 metros, con Máximo Romero.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partimos del punto No 108 en línea quebrada, siguiendo dirección norte, pasando por los puntos No 09, 08, 170205, 07, hasta llegar al punto No 170204 en una distancia de 580,22 metros, con Juan José.

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “NO HAY  
COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21”**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>No Hay Como Dios -La Meza P. 21</b>
<b>Matrícula inmobiliaria</b>	<b>340-23558</b>
<b>Área registral</b>	<b>7 HA+5000 M2</b>
<b>Número Catastral</b>	<b>7071300100000002044900000000</b>
<b>Área catastral</b>	<b>7 HA + 5000</b>
<b>Area georreferenciada* hectáreas,+mts2</b>	<b>7 HECTAREAS + 3.318 M2</b>
<b>Nombre Titular en Catastro</b>	<b>Víctor Meza Contreras</b>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	<b>POSEEDORA</b>

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas", tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
169635	1581505,74	836418,79	9°51' 3.587" N	75°34' 7.202" W
49158	1581651,11	836678,43	9°51' 8.355" N	75°33' 58.705" W
49159	1581349,47	836760,24	9°50' 58.552" N	75°33' 55.977" W
169634	1581262,46	836591,33	9°50' 55.697" N	75°34' 1.506" W
169635	1581505,74	836418,79	9°51' 3.587" N	75°34' 7.202" W

Linderos y colindantes del predio:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partimos del punto No 169635 en línea recta, siguiendo dirección nor-orientado, hasta llegar al punto No 49158 en una distancia de 297,56 metros, con Beatriz Elena Alviar Robledo.

<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto No 49158 en línea recta, siguiendo dirección sur-oriente, hasta llegar al Punto No 49159 en una distancia de 312,54 metros, con Víctor Meza Contreras.
<b>SUR:</b>	Partimos del punto No 49159 en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto No 169634 en una distancia de 190,01 metros, con el predio La Agonía.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partimos del punto No 169634 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 169635 en una distancia de 298,26 metros, con Miguel Antonio Gómez Gómez.

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14”**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>No Hay Como Dios - Monte Simar P. 14</b>
<b>Matrícula inmobiliaria</b>	<b>340-23560</b>
<b>Área registral</b>	<b>7 HA+5000 M2</b>
<b>Número Catastral</b>	<b>7071300100000002044400000000</b>
<b>Área catastral</b>	<b>7 HA+ 5000</b>
<b>Área georreferenciada* hectáreas,+mts2</b>	<b>4 HECTAREAS + 3.540 METROS CUADRADOS</b>
<b>Nombre Titular en Catastro</b>	<b>Víctor Vecino Zumaque</b>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	<b>POSEEDORA</b>

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
169630	1581402,13	835718,06	9° 51' 0.114" N	75° 34' 30.177" W
169638	1581470,09	835786,10	9° 51' 2.336" N	75° 34' 27.955" W
169632	1581259,90	835977,10	9° 50' 55.524" N	75° 34' 21.658" W
169631	1581173,74	836038,95	9° 50' 52.730" N	75° 34' 19.616" W
3	1581114,77	835920,60	9° 50' 50.794" N	75° 34' 23.490" W

2	1581238,32	835836,77	9o 50' 54.802" N	75° 34' 26.259" W
169630	1581402,13	835718,06	9° 51' 0.114" N	75° 34' 30.177" W

Linderos y colindantes del predio:

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 <u>GEORREFERENCIACION EN CAMPO URT</u> para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partimos del punto No 169630 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-oriente, hasta llegar al punto No 169638 en una distancia de 98,81 metros, con Manga Pública.
<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto No 169638 en línea recta, siguiendo dirección sur-oriente, hasta llegar al Punto No 169632 en una distancia de 284,01 metros, con Beatriz Elena Alvear Robledo. Desde este último punto se continúa en línea recta siguiendo dirección sur-oriente, hasta llegar al punto No 169631 en una distancia de 106.06 metros con Luis Contreras Dimas (Predio La María parcela 19).
<b>SUR:</b>	Partimos del punto No 169631 en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto No 03 en una distancia de 132,23 metros, con Rafael Herazo.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partimos del punto No 169631 en línea semirecta, siguiendo dirección nor-occidente, pasando por el punto No 02, hasta llegar al punto No 169630 en una distancia de 353,41 metros, con Rafael Herazo.

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 16”**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>No Hay Como Dios - P. 16</b>
<b>Matrícula inmobiliaria</b>	<b>340-127073</b>
<b>Area registral</b>	<b>7 HA + 533 M2</b>
<b>Número Catastral</b>	<b>7071300100000002044600000000</b>
<b>Area catastral</b>	<b>7 HA+5000</b>
<b>Area georreferenciada* hectáreas,+mts2</b>	<b>7 HECTAREAS+ 533 M2</b>
<b>Nombre Titular en Catastro</b>	<b>Instituto Colombiano De Desarrollo Rural</b>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	<b>OCUPANTE</b>

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de

coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
169636	1581692,90	835995,35	9o 51' 9.616" N	75° 34' 21.123" W
169676	1581768,26	836134,28	9° 51' 12.088" N	75° 34' 16.575" W
5	1581644,47	836222,79	9o 51' 8.073" N	75° 34' 13.653" W
169677	1581466,11	836350,32	9o 51' 2.288" N	75° 34' 9.443" W
169637	1581356,42	836155,89	9° 50' 58.691" N	75° 34' 15.806" W
6	1581521,99	836077,56	9° 51' 4.066" N	75° 34' 18.400" W
169636	1581692,90	835995,35	9° 51' 9.616" N	75° 34' 21.123" W

Linderos y colindantes del predio:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partimos del punto No 169636 en línea recta, siguiendo dirección nor-orientado, hasta llegar al punto No 169676 en una distancia de 158,06 metros, con Manga Pública.
<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto No 169676 en línea recta, siguiendo dirección sur-orientado, pasando por el punto No 05, hasta llegar al Punto No 169677 en una distancia de 371,45 metros, con Beatriz Elena Alvear Robledo.
<b>SUR:</b>	Partimos del punto No 169677 en línea recta, siguiendo dirección sur-occidentado, hasta llegar al punto No 169637 en una distancia de 223,24 metros, con Miguel Antonio Gómez Gómez y Luis Contreras Dimas.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partimos del punto No 169637 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidentado, pasando por el punto No 06, hasta llegar al punto No 169636 en una distancia de 372,82 metros, con Beatriz Elena Alvear Robledo.

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “NO HAY COMO DIOS  
PARCELA No. 20”**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>No Hay Como Dios - Parcela 20</b>
<b>Matrícula inmobiliaria</b>	<b>340-24244</b>
<b>Area registral</b>	<b>7 HA+ 5000 M2</b>
<b>Número Catastral</b>	<b>707130001000000020450000000000</b>
<b>Area catastral</b>	<b>7 HA+ 5000</b>
<b>Area georreferenciada* hectáreas,+mts2</b>	<b>7 HECTAREAS + 5.016 M2</b>
<b>Nombre Titular en Catastro</b>	<b>Miguel Antonio Gómez Gómez</b>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	<b>POSEEDORA</b>

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas", tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
AUX1	1581380,97	836199,40	9° 50' 59,496" N	75° 34' 14,382" W
169677	1581466,11	836350,32	9° 51' 2,288" N	75° 34' 9,443" W
169635	1581505,74	836418,79	9° 51' 3,587" N	75° 34' 7,202" W
169634	1581262,46	836591,33	9° 50' 55,697" N	75° 34' 1,506" W
AUX2	1581136,81	836371,61	9° 50' 51,577" N	75° 34' 8,696" W
AUX1	1581380,97	836199,40	9° 50' 59,496" N	75° 34' 14,382" W

Linderos y colindantes del predio:

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partimos del punto No Aux1 en línea recta, siguiendo dirección nor-oriente, hasta llegar al punto No 169677 en una distancia de 173,27 metros, con la Parcela 16 del INCODER. Desde éste último punto se continúa en línea recta, siguiendo dirección

	nor-orientado, hasta llegar al punto No 169635 en una distancia de 79,12 metros, con Beatriz Elena Alviar Robledo.
<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto No 169635 en línea recta, siguiendo dirección sur-orientado, hasta llegar al Punto No 169634 en una distancia de 298,26 metros, con Víctor Meza Contreras.
<b>SUR:</b>	Partimos del punto No 169634 en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto No Aux 2 en una distancia de 253,11 metros, con el Predio denominado Se Me Para El Pelo.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partimos del punto No Aux 2 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No Aux 1 en una distancia de 298,78 metros, con predio de la solicitante Rosa Aida Julio Pérez.

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19”**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>No Hay Como Dios - La María Parcela 19</b>
<b>Matrícula inmobiliaria</b>	<b>340-23574</b>
<b>Area registral</b>	<b>7 HA+ 5000 M2</b>
<b>Número Catastral</b>	<b>7071300100000002045100000000</b>
<b>Area catastral</b>	<b>7 HA+5000</b>
<b>Area georreferenciada* hectáreas,+mts2</b>	<b>7 HECTAREAS + 5.016 M2</b>
<b>Nombre Titular en Catastro</b>	<b>Luis Contreras Dimas</b>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	<b>POSEEDORA</b>

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
169632	1581259,90	835977,10	9° 50' 55,524" N	75° 34' 21,658" W
169637	1581356,42	836155,89	9° 50' 58,691" N	75° 34' 15,806" W

AUX1	1581380,97	836199,40	9° 50' 59,496" N	75° 34' 14,382" W
AUX2	1581136,81	836371,61	9° 50' 51,577" N	75° 34' 8,696" W
4	1581109,13	836323,21	9° 50' 50,669" N	75° 34' 10,281" W
169633	1581016,27	836147,93	9° 50' 47,622" N	75° 34' 16,017" W
169631	1581173,74	836038,95	9o 50' 52,730" N	75° 34' 19,616" W
169632	1581259,90	835977,10	9° 50' 55,524" N	75° 34' 21,658" W

Linderos y colindantes del predio:

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partimos del punto No 169632 en línea recta, siguiendo dirección nor-orientado, hasta llegar al punto No 169637 en una distancia de 203,18 metros, con Beatriz Elena Alviar Robledo. Desde este último punto se continúa en línea recta, siguiendo dirección nor-orientado, hasta llegar al punto No Aux1 en una distancia de 49,96 metros, con Parcela 16 - INCODER.
<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto No Aux 1 en línea recta, siguiendo dirección sur-orientado, hasta llegar al Punto No Aux 2 en una distancia de 298,78 metros, con predio de la solicitante Rosa A ida Julio.
<b>SUR:</b>	Partimos del punto No Aux 2 en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, pasando por el punto No 04, hasta llegar al punto No 169633 en una distancia de 254,12 metros, con los Predios No Hay Como Dios.
<b>OCIDENTE:</b>	Partimos del punto No 169633 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 169631 en una distancia de 191,51 metros, con Rafael Herazo. Desde este último punto se continúa en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 169632 en una distancia de 106.06 metros con Víctor Vecino Zumaque.

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

**3.10.2.-** De conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso y, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA, para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, realice un estudio social utilizando las técnicas que considere convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas de la señora ROSA AIDA JULIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.520.441 de San Onofre (Sucre) y su núcleo familiar, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos mensuales, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, certificando si son propietarios, poseedores u ocupantes de un inmueble rural distinto al solicitado en restitución, caracterización que debe servir de insumo para proveer a lo que haya lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 033 de 2016 y deberá estar acompañada por los soportes probatorios correspondientes. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del Estado se encuentran vinculados.

### **3.11.- OFICIOS:**

**3.11.1.-** Oficiése al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC", para que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe al despacho y allegue los avalúos históricos de los predios denominados "LA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-12895 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0161-000; "NO HAY COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23558 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0449-000; "NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23560 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0444-000; "NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 16", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-127073 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0446-000; "NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 20", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24244 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0450-000; y, "NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23574 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0451-000, ubicados en el

corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, desde el abandono de los predios por parte de la solicitante (año 2002) hasta la actualidad, año a año.

**3.11.2.- Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, si la señora ROSA AIDA JULIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.520.441 de San Onofre (Sucre), se encuentra registrada como víctima o ha sido reconocida como desplazada. En caso afirmativo, desde qué fecha, en qué lugar se produjo su desplazamiento o los hechos victimizantes, quiénes se encuentran incluidos en sus núcleos familiares y si han recibido ayudas humanitarias.

### **3.12.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente al interrogatorio de parte de los solicitantes y opositores, como se entrevé en los numerales **3.5.-** y **3.7.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

### **3.13.- INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Teniendo en cuenta que el despacho decretó a petición de parte la prueba concerniente a la inspección judicial, como se entrevé en el numeral **3.2.-** del presente proveído, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**3.14.- ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído, certifique haber realizado las respectivas labores de revisión respecto a los "*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*", en materia de la calidad del Informe Técnico de

Comunicación – ITC, Informe Técnico de Georreferenciación – ITG, e Informe Técnico Predial – ITP de los predios denominados “LA MARÍA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-12895 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0161-000; “NO HAY COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23558 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0449-000; “NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23560 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0444-000; “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 16”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-127073 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0446-000; “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 20”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24244 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0450-000; y, “NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23574 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0451-000, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre; de conformidad con lo consignado en cada una de las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “*Caja de Herramientas Técnicas*” del mes de febrero de 2019, elaborado por la mencionada Unidad. Así mismo, **ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a **indicarlo** con total claridad, y **tome** las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor término posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

#### **PRUEBAS DE OFICIO.**

#### **3.15.- AVALUO CATASTRAL:**

Teniendo en cuenta que la certificación del valor del avalúo catastral de los predios a restituir no fueron aportados con la solicitud de restitución, siendo uno de los requisitos que debe contener tal y como lo establece el artículo 84 literal (f) de la Ley 1448 de 2011, el despacho en aras de subsanar esta informalidad, ordena **OFICIAR** al Jefe de Impuestos del Municipio de San Onofre (Sucre), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la

presente comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación del valor del avalúo catastral de los predios denominados “LA MARÍA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-12895 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0161-000; “NO HAY COMO DIOS – LA MEZA PARCELA No. 21”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23558 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0449-000; “NO HAY COMO DIOS – MONTE SIMAR PARCELA No. 14”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23560 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0444-000; “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 16”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-127073 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0446-000; “NO HAY COMO DIOS PARCELA No. 20”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24244 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0450-000; y, “NO HAY COMO DIOS – LA MARÍA PARCELA No. 19”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23574 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0451-000, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

### **3.16.- INFORMES:**

-**Oficiése** a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación, si los señores ROSA AIDA JULIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.520.441 de San Onofre, y MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.972.621 de San Onofre, fungen como titulares de derechos reales de dominio sobre bienes inmuebles.

-**Oficiése** al Director Seccional de Fiscalías de Sucre, para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los señores ROSA AIDA JULIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.520.441 de San Onofre, y MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.972.621 de San Onofre.

-**Oficiése** al Director Nacional de Fiscalías, con sede en Bogotá, D.C., para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los señores ROSA AIDA JULIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.520.441 de San Onofre, y

MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.972.621 de San Onofre.

-**Oficiése** a la Policía Nacional - SIJIN, para que remita dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes penales de los siguientes señores: ROSA AIDA JULIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.520.441 de San Onofre, y MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.972.621 de San Onofre.

**4.- INFÓRMESE** a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76, inciso 8°, y 96 de la Ley 1448 de 2011, que establece la colaboración armónica y articulada para el cumplimiento y fines de esta ley. **Oficiése** en tal sentido.

Comuníquese esta decisión a las partes y a las entidades respectivas por el medio más expedito.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE  
JUEZ**